



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. **005** DE 2022

( 29 de abril de 2022 )

Por el cual se expide el reglamento para el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de abril 10 de 2000,

### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 - Estatuto General, Artículo 17, literal "e", dispone como una de las funciones del Consejo Superior Universitario la de "Expedir a propuesta del Rector, los Reglamentos de personal, administrativo, docente, estudiantil...".

Que el Acuerdo 22 de 2020 aprobó la actualización del MOPEI, el cual establece que la flexibilidad "exige un perfeccionamiento constante del currículo, que posibilite la incorporación de modalidades, metodologías y estrategias acordes a las necesidades de formación integral, facilitando el acceso, tránsito y permanencia de los estudiantes en los diversos niveles de formación institucional" y por ello en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y las acciones de mejora implementadas a los diferentes procesos, se hace necesario fortalecer las estrategias pedagógicas, de acompañamiento y seguimiento al estudiante en las diferentes rutas que acompañan el proceso formativo integral.

Que el Acuerdo 015 del 11 de mayo de 2021, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el CAPÍTULO V- TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIÓN, DOBLE TITULACIÓN, DOBLE PROGRAMA Y COTERMINALIDAD, precisa:

**Artículo 24. Doble programa de pregrado.** Los estudiantes de pregrado podrán cursar un segundo programa de pregrado y obtener un segundo título de pregrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 25. Doble titulación de pregrado.** En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el estudiante podrá optar por obtener doble titulación en diferentes modalidades de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 26. Coterminalidad.** Como parte de las modalidades de grado, el estudiante podrá cursar y aprobar el primer semestre o nivel de un programa de posgrado ofrecido por la Universidad de acuerdo con la reglamentación específica de cada programa académico"

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 007 de 22 de febrero de 2022, emitió concepto favorable a la propuesta de reglamento para el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión presencial del 21 de abril y asincrónica virtual del 28 y 29 de abril de 2022, estudió el proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento para el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que, en consecuencia, el Consejo Superior Universitario,

042

## ACUERDA

Expedir el reglamento para el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en la forma como aparece a continuación.

### TÍTULO PRIMERO OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente reglamento regula las relaciones entre la Universidad y los estudiantes que adelanten el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las normas del presente reglamento se aplican en todas las situaciones académicas en las que se encuentren los estudiantes que adelanten el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

### TÍTULO SEGUNDO DOBLE PROGRAMA

#### CAPÍTULO I DEFINICIONES, DERECHOS PECUNIARIOS, ASPECTOS GENERALES

#### ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- a. Primer programa: Corresponde al programa académico de pregrado en el cual el estudiante fue admitido a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco del reglamento de admisiones.
- b. Segundo programa: Corresponde al programa académico de pregrado en el cual el estudiante es admitido para cursar un segundo programa previo cumplimiento de los requisitos.

**ARTÍCULO 4. DERECHOS PECUNIARIOS.** El estudiante admitido en un doble programa de pregrado será eximido del pago de los derechos de inscripción, carné y demás requisitos de ingreso en el segundo programa de pregrado cursado, solo deberá pagar lo correspondiente a derechos de grado.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes admitidos en un doble programa de pregrado serán aceptados siempre y cuando el segundo programa se encuentre en condiciones de funcionamiento.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes una vez finalicen el primer programa de pregrado, asumirán el costo de los derechos de la matrícula de los períodos académicos faltantes para culminar el segundo programa.

**ARTÍCULO 5. ASPECTOS GENERALES.** Todos los aspectos generales académicos y administrativos estipulados en el reglamento estudiantil aplican para los estudiantes que cursan el doble programa desde cada uno de ellos.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS, ADMISIÓN, PROCEDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS.** Los requisitos para el desarrollo de doble programa de pregrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca:

- a. Ser estudiante matriculado.
- b. Realizar solicitud formal ante el Consejo de Facultad del segundo programa a cursar.
- c. Contar con la disponibilidad de cupos en el programa académico de pregrado escogido para cursar el doble programa.
- d. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).
- e. Tener aprobado mínimo el 40% de los créditos académicos del plan de estudios de su primer programa.
- f. No tener sanciones vigentes.
- g. No haber sido admitido anteriormente en doble programa.

**ARTÍCULO 7. ADMISIÓN.** El estudiante interesado remitirá solicitud escrita al comité de currículo del segundo programa de pregrado seleccionado, el cual adelantará el correspondiente análisis y lo presentará ante el Consejo de Facultad para aprobación, previo procedimiento establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO.** Corresponde al área de Admisiones, Registro y Control adelantar el procedimiento institucional de registro del estudiante en el sistema de información académica del segundo pregrado en el cual es admitido.

**ARTÍCULO 9. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** Los docentes con funciones de coordinación académica de los dos programas junto a los tutores de gestión, realizarán el acompañamiento respectivo e informarán semestralmente el desempeño académico de los estudiantes, a los comités de currículo y Consejos de Facultad.

**ARTÍCULO 10. GRADUACIÓN.** El estudiante que curse doble programa académico podrá graduarse de manera individual o simultánea en los dos programas cursados conforme a la reglamentación institucional vigente.

## CAPÍTULO III

### CRÉDITOS ACADÉMICOS, HOMOLOGACIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 11. CRÉDITOS ACADÉMICOS A CURSAR EN CADA PERÍODO ACADÉMICO.** El estudiante de un segundo programa de pregrado cursará los créditos académicos, en el marco de la flexibilidad curricular, conforme el reporte de desempeño académico.

**ARTÍCULO 12. HOMOLOGACIÓN.** Los estudiantes de doble programa de pregrado podrán homologar los créditos académicos de componentes temáticos previo análisis y concepto del comité de currículo del programa respectivo, quienes lo remitirán al Consejo de Facultad para su aprobación, conforme lo dispuesto en el reglamento estudiantil.

**ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** Se pierde la calidad de estudiante por alguna de las razones expuestas en el reglamento estudiantil.

402  
C/L

## TÍTULO TERCERO DOBLE TITULACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, ASPECTOS GENERALES, DENOMINACIÓN, DE LOS CONVENIOS, HOMOLOGACIÓN

**ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN:** La doble titulación de pregrado, es una opción para el estudiante que le permite en los últimos semestres del programa académico, cursar varios semestres o niveles en otra institución de educación superior colombiana o extranjera, debidamente reconocidas por sus correspondientes estados, mediante suscripción de un convenio específico de común acuerdo entre las partes, que conlleve a la doble titulación y graduación del estudiante, con dos títulos correspondientes al programa académico que curse, uno por cada programa académico que desarrolle, en cada una de las instituciones de educación superior.

**ARTÍCULO 15. ASPECTOS GENERALES.** Corresponde a la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales, o quien haga sus veces, la gestión para la implementación que conlleve a la doble titulación de pregrado en coordinación con los comités de currículo de los programas de pregrado, Consejo de facultad y Comité de Admisiones Institucional.

**ARTÍCULO 16. DE LA DENOMINACIÓN DE LAS PARTES.** Para efectos del convenio para la doble titulación de pregrado, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se denominará la Universidad de Origen y la Universidad que recibe a los estudiantes se denominará la Universidad Anfitriona.

**ARTÍCULO 17. DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN.** Los convenios suscritos entre la universidad de origen y la universidad anfitriona, que conlleven a doble titulación de pregrado deben contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. El objeto, el número de estudiantes para admisión en doble titulación, los créditos académicos homologables, los procesos académicos, las actividades de bienestar, el procedimiento de selección, admisión y graduación, la vigencia del convenio, el compromiso entre las partes; la reciprocidad, la responsabilidad civil, la propiedad Intelectual, entre otros.
- b. Organización Financiera.
- c. Derechos, deberes, estímulos de los estudiantes beneficiarios de los convenios.
- d. Reglamento estudiantil y de trabajos de grado (modalidades).
- e. Sistema de acompañamiento y coordinación entre programas.
- f. Sistema de comunicaciones e informes de seguimiento académico.

**ARTÍCULO 18. HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.** Los comités de currículo o quien haga sus veces en cada una de las Universidades, de común acuerdo entre las partes establecerán y acogerán los diferentes aspectos académicos, en concordancia con el nivel de formación del estudiante y surtirá procedimiento institucional ante las dependencias competentes con fines de registro en el sistema de información académica.

### CAPITULO II

#### REQUISITOS, PROCEDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, PAGO DE MATRÍCULA, COSTOS DE TRASLADO, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 19. REQUISITOS.** El estudiante que opte por el proceso de doble titulación de pregrado debe:

- a. Tener la calidad de estudiante según lo establecido en la normatividad vigente
- b. Ser mayor de edad o contar con permiso de padres o tutores.
- c. Tener un promedio ponderado igual o superior a 4.0.
- d. Haber cursado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (de origen) mínimo el sesenta por ciento (60%) del plan de estudios del programa en el que está matriculado.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente

- f. No estar en situación de riesgo académico en el semestre en el que se postula, acorde con el reglamento estudiantil vigente.
- g. Participar en la convocatoria semestral, que se adelante por parte de la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales o quien haga sus veces.
- h. Remitir solicitud dirigida al Comité de Currículo del programa en que está matriculado, con los soportes requeridos.
- i. Efectuar el pago correspondiente a los derechos de matrícula establecidos en el convenio.
- j. Acreditar o certificar, cuando sea necesario, dominio de lengua extranjera requerido por la Universidad Anfitriona.
- k. Aquellos específicos que sean requeridos según la naturaleza del programa

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO.** Las solicitudes de los estudiantes, previo análisis y concepto del Comité de Currículo de Programa deben ser:

- a. aprobadas en sesión del Consejo de Facultad.
- b. remitidas a la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales, o quien haga sus veces, para el trámite correspondiente acorde al procedimiento institucional.
- c. coordinadas las actividades de inicio y desarrollo con la universidad anfitriona
- d. informadas semestralmente al Consejo Académico por parte de la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 21. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** Los docentes con funciones de internacionalización en coordinación con los tutores de gestión adelantarán el acompañamiento y seguimiento permanente y presentarán el informe trimestral al comité de currículo y Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 22. PAGO DE MATRÍCULA.** Los estudiantes admitidos para doble titulación de pregrado pagarán el valor de la matrícula por semestre académico en correspondencia con lo establecido en el convenio que conlleve a doble titulación entre la universidad de origen y la universidad anfitriona.

**ARTÍCULO 23. COSTOS DE TRASLADO, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DEL ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA.** Los costos de traslado, hospedaje y manutención en la universidad anfitriona, deben ser asumidos por el estudiante que participe en el programa de doble titulación de pregrado.

### CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes que se encuentren cursando doble titulación de pregrado, deben cumplir con los reglamentos estudiantiles de las dos instituciones; el incumplimiento podrá ocasionar sanciones de una de las partes o de ambas.

**ARTÍCULO 25. RETIRO DEL PROCESO DE DOBLE TITULACIÓN.** El estudiante que se encuentre en el proceso de doble titulación de pregrado, en cualquier momento, antes de culminar la homologación de créditos por la doble titulación, puede solicitar su retiro de este, mediante oficio dirigido al Consejo de Facultad, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

### CAPÍTULO IV GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN.** los requisitos para graduarse serán los establecidos en el convenio y la reglamentación interna propia de cada una de las instituciones.

**ARTICULO 27. GRADUACIÓN.** La Universidad de Origen y la universidad anfitriona, otorgarán el grado correspondiente, conforme acuerdo entre las partes descritas en el convenio y se comunicarán oficialmente.

## TÍTULO CUARTO COTERMINALIDAD

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN.** La coterminalidad se concibe como una modalidad de grado para optar al título de pregrado, en el cual el estudiante podrá cursar y aprobar el primer semestre de un programa de posgrado o los dos primeros trimestres de los programas de posgrado con periodicidad trimestral, ofrecidos por la Universidad de acuerdo con la reglamentación específica y procedimientos de cada programa académico.

**ARTÍCULO 29. ASPECTOS GENERALES.** La apertura del primer semestre del programa de posgrado está sujeto al cumplimiento de las condiciones de funcionamiento. Los programas académicos en marcos de flexibilidad curricular podrán generar adicionalmente, los criterios, los procesos y los procedimientos de homologación a que haya lugar, que faciliten el acceso a la coterminalidad.

### CAPÍTULO II REQUISITOS, DERECHOS PECUNIARIOS, INSCRIPCIÓN, PROCEDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 30. REQUISITOS.** En esta modalidad de grado puede acceder el estudiante que haya cursado y aprobado el 80% de los créditos académicos del programa de pregrado.

**ARTÍCULO 31. DERECHOS PECUNIARIOS.** Para los estudiantes que presenten los tres promedios ponderados más altos en cada programa académico de pregrado, el desarrollo de esta modalidad de grado no implica un valor adicional al de la matrícula ordinaria del pregrado, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos y se cumpla con las condiciones de funcionamiento en el posgrado. Si los estudiantes con los promedios ponderados más altos de cada programa no optan por esta modalidad, se tendrán en cuenta los tres siguientes mejores promedios.

**PARÁGRAFO 1.** Pueden acceder a esta modalidad, los estudiantes interesados que asuman el pago de inscripción y los derechos de matrícula del posgrado seleccionado, que en todo caso harán parte de las condiciones de funcionamiento, en concordancia con los procesos de homologación previamente establecidos por el comité de currículo y aprobados por el Consejo de Facultad según la naturaleza de cada programa.

**PARÁGRAFO 2.** Para los semestres de formación posteriores al de la modalidad de coterminalidad, el estudiante que desea continuar con el programa posgradual, asume los costos correspondientes a los derechos de matrícula para los siguientes semestres que conlleven al título de formación posgradual, así como los derechos pecuniarios de grado definidos.

**ARTÍCULO 32. INSCRIPCIÓN.** El estudiante interesado en adelantar esta modalidad de trabajo de grado para optar por el título profesional remitirá solicitud escrita al Docente con funciones de Coordinación de Modalidades de Grado o la denominación que corresponda en cada programa de pregrado, para concepto ante el comité de currículo o comité de investigaciones según corresponda y posterior trámite ante el Consejo de Facultad para aprobación.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para programas de posgrado con periodicidad trimestral se considera cumplido el requisito de cursar y aprobar los dos primeros trimestres del programa de posgrado.

**ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO.** Corresponde al área de Admisiones, Registro y Control adelantar el procedimiento institucional de registro del estudiante en el sistema de información académico.

**ARTÍCULO 34. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** El proceso de acompañamiento y seguimiento para esta modalidad estará a cargo del Docente con funciones de Coordinación de Modalidades de Grado o la denominación que corresponda en cada programa de pregrado, el cual presentará informe trimestral al Consejo de facultad.

**ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** Los criterios de evaluación para esta modalidad de grado son los definidos en el reglamento de modalidades de trabajos de grado de cada programa.

**ARTÍCULO 36. GRADUACIÓN.** El estudiante que culmine el proceso de coterminalidad como opción de grado para el pregrado, previo cumplimiento de requisitos, continuará con el procedimiento para el pago de los derechos pecuniarios de grado definidos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El estudiante que opte por esta modalidad y quiera continuar el posgrado seleccionado debe haber culminado los requisitos en su totalidad para optar por el título de grado de pregrado. En todo caso, se deberá acreditar previamente el título profesional para graduarse del respectivo posgrado.

#### **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 37. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.** Las situaciones y aspectos no contempladas en el presente reglamento serán resueltos según corresponda, en el Consejo de Facultad o Consejo Académico como última instancia, en el marco de la Constitución, la Ley, los reglamentos o la jurisprudencia.

**ARTÍCULO 38. SEGUIMIENTO.** El Consejo Académico realizará el seguimiento de manera semestral implementando las acciones de mejora que respondan a las necesidades, prioridades o realidades institucionales.

**ARTICULO 39. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá, D.C., a los 29 de abril de 2022

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,



**ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,



**GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMÉNEZ**

Revisó: Ana Isabel Mora Bautista  
Vicerrectora Académica  
Sandra Yuliet Moncada Casanova  
Vicerrectora Administrativa  
Carlos Eduardo Ortiz Rojas  
Jefe Oficina Jurídica

